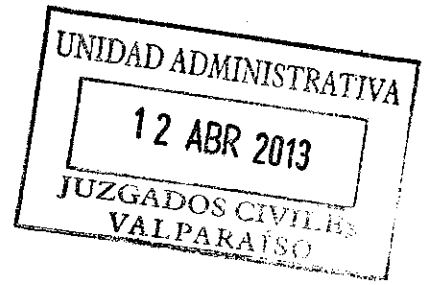


MC

TRIBUNAL Cuarto Juzgado Civil de Valpso.
CARATULADOS BANCO SANT/SOC.HOTELRA VALPSO.S.A.
ROL 752/2013
CUADERNO Principal



ACOMPaña DOCUMENTO Y SE ORDENE PROVEER DERECHAMENTE

S.J.L. CIVIL 4 Valpso

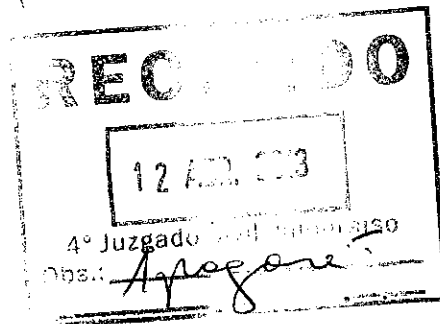
IGNACIO ZAMORANO ORELLANA por la ejecutante, en autos caratulados BANCO SANTANDER CHILE CON SOCIEDAD HOTELERA VALPSO.S.A., Rol N° 752/2013 , a U.S. respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar, documento mencionado en el Primer Otrosí, de mi demanda, a fin de que se provea derechamente la demanda de autos.

POR TANTO,

RUEGO A V.S. tenerlo por acompañó y proveer derechamente la demanda de autos.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ignacio Zamorano Orellana".



PAGARÉ

Crédito en Moneda Nacional Reajutable en Cuotas Fijas

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en su oficina VALPARAISO ubicada en POST 882
VALPARAISO la suma equivalente en pesos de U.F. 38.600
(Treinta y ocho mil sesiscientos

Unidades de Fomento), que he(hemos) recibido en préstamo en dinero efectivo, la que me obligo(obligamos) a pagar conjuntamente con los intereses correspondientes, en 137 cuotas mensuales sucesivas e iguales de U.F. 377,0315 (trecentos setenta y siete
como cero sesenta y cinco Unidades de Fomento) cada una de ellas, con vencimiento los días 19 de cada mes

a contar del 19 de Marzo del año 2013, y hasta el 19 de Julio del año 2024, y una última de U.F. 377,0297 (trecentos setenta y siete como
pero sesenta y siete Unidades de Fomento), con vencimiento el 19 de Agosto del año 2024.

El deudor faculta desde ya al Banco para capitalizar los intereses devengados y no pagados durante el período de gracia y los impuestos correspondientes.

Se entenderá por Unidad de Fomento aquella a que se refiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases u otras equivalentes.

Las cantidades adeudadas en virtud de este pagaré se determinarán y pagarán en moneda corriente chilena, por el valor que la U.F. tenga en el día del respectivo pago efectivo, salvo si el pago se hiciere después de la fecha estipulada y en ésta el valor de la U.F. hubiese sido superior, pues en tal evento se utilizará este mismo valor.

INTERESES

El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, una tasa de interés del 4,99 % anual vencido, calculado en base a un año de 360 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, la tasa de interés se elevará al respectivo interés máximo convencional, vigente a esta fecha, o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de capital adeudado o del saldo a que éste se halle reducido y sus intereses devengados, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si cesare en el pago de cualquier obligación, si él o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial, si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el

Suscriptor(es): SOLEDAD HOTELERA VALPARAISO S.A
Pagaré Código 785 especial Ley 20.130 - Modif. Enero 2007.

Forma parte del Pagaré N° 420013761638, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por Asterred Hotelera Valparaíso SA.

nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia.

Con este propósito el Banco estará facultado irrevocablemente para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile, queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irroque o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepago desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley N° 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré No 420013761638 suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por: Sociedad Hotelera Valparaíso S.A.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

MANDATO PARA PRÓRROGAS

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando expresamente facultado, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la(s) nueva(s) fecha(s) de vencimiento.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) suscriptor(es) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este pagaré, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) suscriptor(es). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los suscriptores del presente pagaré.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de VALPARAÍSO, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 N° 17 del D.L. 3.475, el presente pagaré se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas por el monto que corresponde al Certificado que es adosado a este documento.

En el excedente, el impuesto que grava este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según el artículo 15 del D.L. 3.475.

En VALPARAÍSO, a 24 de SEPTIEMBRE del año 2012.

Suscriptor SOCIEDAD HOTELERA VALPARAÍSO S.A.

C.I. ó R.U.T. 76.448.910-2

Domicilio Diosdoro Portales 1286 Depto 1201 ESCUDO VIÑO DEL NOR

Apoderado 1 MARCOS ANDRÉS ANDRÉS C.I. 6.863.456-2

Apoderado 2 _____ C.I. _____

Apoderado 3 _____ C.I. _____

Handwritten: "MARCOS ANDRÉS ANDRÉS"
MARCOS ANDRÉS ANDRÉS _____ Apoderado 2
_____ Apoderado 3

Forma parte del Pagaré No 420013761638, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por Sociedad Hotelera Valdiviana S.A.

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) otorga(n) al(a los) suscriptor(es) que se individualiza(n) más arriba en este pagaré, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare a uno cualquiera del(de los) suscriptor(es), importará haberse practicado también el emplazamiento del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los avalistas, fiadores y codeudores solidarios del presente pagaré.

Aval I ROBERTO ANDRÉS ANDRÉS

C.I. o RUT 6.863.756-2

Domicilio Colo Robens 298 VISO DEL NOR

Apoderado 1 _____ C.I. _____

Apoderado 2 _____ C.I. _____

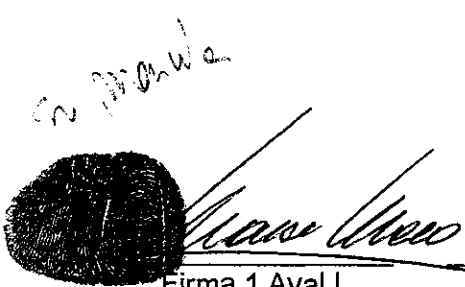
Aval II HECTOR ZUJIGA SALINAS

C.I. o RUT 4.261.832-2

Domicilio ARUNATSUBU 1838 VISO DEL NOR

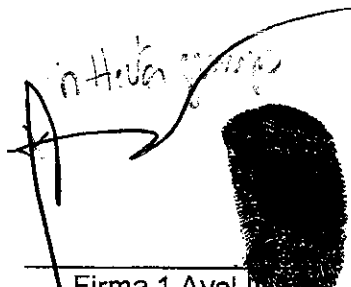
Apoderado 1 _____ C.I. _____

Apoderado 2 _____ C.I. _____

su firma


Firma 1 Aval I

Firma 2 Aval I

in Hacia


Firma 1 Aval II

Firma 2 Aval II

Aval III _____

C.I. ó RUT _____

Domicilio _____

Apoderado 1 _____ C.I. _____

Apoderado 2 _____ C.I. _____

Forma parte del Pagaré No 420013761638, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por Aurora Helena Valenzuela SA.

Aval IV

C.I. ó RUT _____
Domicilio _____
Apoderado 1 _____ C.I. _____
Apoderado 2 _____ C.I. _____

Firma 1 Aval III Firma 2 Aval III Firma 1 Aval IV Firma 2 Aval IV

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Don(ña) _____ C.I. _____
Como cónyuge del aval I _____
Don(ña) _____ C.I. _____
Como cónyuge del aval II _____
Don(ña) _____ C.I. _____
Como cónyuge del aval III _____
Don(ña) _____ C.I. _____
Como cónyuge del aval IV _____

Firma cónyuge aval I Firma cónyuge aval II Firma cónyuge aval III Firma cónyuge aval IV

Forma parte del Pagaré N° 420013761638, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por Sociedad Hotelera Valparaiso S.A.

AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Suscriptor o Apoderado(s):

Don(ña) MARCELA MENDIA MENDIA C.I. 6.863.756-2

Don(ña) - C.I. -

Don(ña) - C.I. -

Todos en representación del suscriptor SOCIEDAD HOTELERA VALPARAISO SA,
RUT. 76.748.910-2

Aval(es):

Don(ña) MARCELA MENDIA MENDIA C.I. 6.863.756-2

Don(ña) - C.I. -

Todos en representación del aval I -

Don(ña) HÉCTOR ZUÑIGA SALINAS C.I. 4.261.832-2

Don(ña) - C.I. -

Todos en representación del aval II -

Don(ña) - C.I. -

Don(ña) - C.I. -

Todos en representación del aval III -

Don(ña) - C.I. -

Don(ña) - C.I. -

Todos en representación del aval IV -

Cónyuge(s) de aval(es):

Don(ña) - C.I. -

Don(ña) - C.I. -

Don(ña) - C.I. -

Don(ña) - C.I. -

En Valparaiso a 24 de Septiembre del año 2012.

